



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Despido/ceses en general 634/2013.

Demandante/s: Gheorghe Carp.

Abogado/a: Luis Oviedo Mardones.

Demandado/s: Santamaría Construcciones y Servicios, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 634/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gheorghe Carp contra la empresa Santamaría Construcciones y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado con fecha 26 de julio de 2013 sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 304/13.

En Burgos, a 26 de julio de 2013.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos tras haber visto el presente despido/ceses en general 634/2013 a instancia de D. Carp Gheorghe, que comparece por si mismo asistido de Letrado D. Luis Oviedo Mardones contra Santamaría Construcciones y Servicios, S.L., que no comparece pese a constar citado en legal forma y Fondo de Garantía Salarial que comparece representado por la Letrada D.^a Reyes Galerón Villaverde, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Carp Gheorghe, contra Santamaría Construcciones y Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y la empresa Santamaría Construcciones y Servicios, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Santamaría Construcciones y Servicios, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 246,57 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1006 cuenta número 1073/0000/65/0634/13, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial, debidamente validado.

En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Santamaría Construcciones y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 29 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)